

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO- frente a JUBAL CLAVIJO RAMÍREZ, radicada al 2015-00207-00; allegado memorial que pretende la terminación por pago. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 13 de septiembre de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0626/2023
Radicado 178774089001-2015-00207-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se examina la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO- frente a JUBAL CLAVIJO RAMÍREZ, radicada bajo el 2015-00207-00, así:

HECHOS:

Se instruye en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener el pago de una suma de dinero y sus intereses.

Obra cautela sobre los dineros depositados en cuentas bancarias por el deudor, sin tener a la fecha consignación en favor del proceso.

Se trae memorial por la apoderada de la demandante que acusa la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de la cautela.

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En el caso bajo estudio, se apremia la terminación por pago por quien funge como apoderada judicial de la entidad demandante, con facultad expresa para recibir según poder que adosa, otorgado por el Representante Legal en calidad de Gerente Administrativo, presentado ante Notaria.

Solicitud que había sido introducida anteriormente con su rechazo, persiguiendo la terminación por pago y el levantamiento de cautelas.

Gozando de procedencia la solicitud se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2015-00207-00, por pago; igualmente, se dispondrá levantar la medida que se impuso sobre los dineros depositados en las siguientes entidades:

DAVIVIENDA; POPULAR; BCSC; BANCO AGRARIO; BBVA; FONDO NACIONAL DEL AHORRO; BANCOLOMBIA; AV VILLAS; BANCOOMEVA y COOPCENTRAL.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución instaurada por el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO- frente a JUBAL CLAVIJO RAMÍREZ, radicada bajo el 2015-00207-00; con base en lo expresado.

SEGUNDO: Decreta el Levantamiento de la medida de Retención y Embargo que pesa sobre los dineros depositados por el demandado en las siguientes entidades:

DAVIVIENDA; POPULAR; BCSC; BANCO AGRARIO; BBVA; FONDO NACIONAL DEL AHORRO; BANCOLOMBIA; AV VILLAS; BANCOOMEVA y COOPCENTRAL.

TERCERO: En firme esta decisión, líbrese oficio comunicando la decisión.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

QUINTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINÁ MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0147 del 27/9/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
--